

El Bolsón, 11 de septiembre de 2026.-

**VISTO:** El expediente caratulado '[ACTOR\_1]' C/ '[DEMANDADO\_1]' S/ SUMARÍSIMO - ALIMENTOS que se encuentra para dictar sentencia;

**ANÁLISIS Y SOLUCIÓN DEL CASO:**

I. Que conforme consta en el acta de audiencia de fecha 27 de agosto de 2026 las partes han arribado a un acuerdo relativo a alimentos a favor de su hijo en común, con la asistencia letrada de sus respectivos letradas patrocinantes.

Que, a su turno, el Defensor de Menores e Incapaces Dr. Horacio Cabrera prestó conformidad.

Que así las cosas entiendo que se encuentran reunidos los recaudos para homologar lo acordado por las partes.

II. Respecto de las costas, corresponde que sean impuestas al alimentante, en función de lo normado por el art. 121 del CPF.

III. Los honorarios de los letrados patrocinantes se regularán en 5 JUS, teniendo en cuenta la naturaleza, complejidad, calidad, eficacia extensión de los trabajos efectivamente desempeñados como así también que se ha cumplido solo una etapa del proceso y no se cuenta con monto base (art. 40 LA y fallo de Cámara de la Tercera Circunscripción Judicial "Maldonado Int´Veld Ninke Irene c/ Bruni, Bruno Antonio s/ sumarísimo - Alimentos" (Eb -00168-F-2023).

Por ello, y encontrándose cumplidos los requisitos exigidos por ley:

**RESUELVO:**

I) Homologar el convenio arribado en autos en la audiencia celebrada en fecha fecha 27 de agosto de 2026.

II) Imponer las costas al alimentante (art. 121 CPF).

III) Regular los honorarios profesionales del Defensor Oficial Dr. Alejandro Morera, patrocinante de la actora, en la suma equivalente a 5

jus, y en idéntica suma los correspondientes a la letrada patrocinante del demandado, Defensora Oficial Dra. María Teresa Hube, de conformidad a los fundamentos expuestos y las pautas establecidas en los arts. 6, 8, 9, 10, 20 y 26 de la L.A.

IV) Dichos honorarios deberán abonarse dentro del plazo de diez días de notificados, con más IVA e intereses en caso de corresponder (arts. 50 y 61 L.A.).

V) Atento lo dispuesto por la Acordada 55/2001, Resolución 529/2005 ambos del STJ y Resolución 101/06 de la Procuración General de la Provincia de Río Negro, hágase saber que la totalidad de los honorarios correspondientes a los Defensores de Pobres y Ausentes deberán ser depositados en la Cuenta Corriente Oficial Nro. [CBU\_CVU\_1] CBU [CBU\_CVU\_2] del Banco Patagonia S.A. Sucursal Viedma denominada "Fondo de Informatización de los Ministerios Públicos) Protocolícese. Notifíquese (art. 120 CPCC).

**Paola Bernardini**

**Jueza**

**FIRMADO DIGITALMENTE**